

**NOTIFICACIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL DE UN ACUERDO EN UNA DEMANDA COLECTIVA
Y LA FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL POR PARTE DEL TRIBUNAL**

El Tribunal Superior del Estado de California ha autorizado esta Notificación. Por favor, léala detenidamente. Este documento no constituye correo basura, spam, publicidad ni una solicitud de servicios legales. Usted no está siendo demandado.

Es posible que usted sea elegible para recibir una compensación monetaria derivada de una demanda colectiva putativa y una acción representativa interpuesta bajo la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA", por sus siglas en inglés), en el caso titulado *Jeremy Garcia contra Birchstone Management, LLC* (en adelante, la "Demanda"), por presuntas infracciones en materia de salarios y horas laborables. La demanda fue interpuesta por Jeremy García (en adelante, el "Demandante") y tiene como objetivo obtener el pago de: (1) salarios atrasados y otras compensaciones a favor de un colectivo conformado por todos los empleados no exentos de Birchstone Management, LLC (en adelante, la "Compañía") en el Estado de California, así como de todos los trabajadores temporales asignados por cualquier agencia de empleo temporal para laborar en los almacenes de la Compañía en California (en adelante, los "Miembros del Colectivo"), correspondiente al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 1 de agosto de 2024 (en adelante, el "Período de la Demanda Colectiva"); y (2) sanciones conforme a la PAGA en beneficio del Estado de California, todos los empleados no exentos de la Compañía en el Estado de California, y todos los trabajadores temporales asignados por cualquier agencia de empleo temporal para laborar en los almacenes de la Compañía en California (en adelante, los "Miembros bajo la PAGA"), para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de agosto de 2024 (en adelante, el "Período bajo la PAGA").

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo, mediante el cual se requiere que la Compañía financie los pagos individuales correspondientes al Colectivo; y (2) un Acuerdo conforme a la PAGA, que obliga a la Compañía a financiar los pagos individuales bajo la PAGA y a destinar una porción del acuerdo correspondiente a la PAGA a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés).

La Compañía niega haber incurrido en violación alguna de la legislación y afirma haber cumplido con todas las leyes en materia de salarios y horas.

Con base en los registros de la Compañía y en las estimaciones actuales de las Partes:

Se estima que su Pago Individual de la Demanda Colectiva es de \$<<Est.ClassAmt>> (menos la retención aplicable).

Su Pago Individual bajo la PAGA se estima en \$<<Est.PAGAAmt>>.

Es importante señalar que la cantidad real que usted reciba puede diferir de la estimada, ya que depende de múltiples factores. (Si no se indica monto alguno para su Pago Individual bajo la PAGA, esto significa, conforme a los registros de la Compañía, que usted no es elegible para recibir dicho pago bajo el Acuerdo, ya que no trabajó durante el Período bajo la PAGA).

Las estimaciones precedentes se fundamentan en los registros de la Compañía, los cuales reflejan que:

Usted trabajó <<ClassWW>> semanas laborales durante el Período de la Demanda Colectiva.

Usted trabajó <<PAGAPP>> períodos de pago durante el Período bajo la PAGA.

Si usted considera que trabajó más semanas laborales durante alguno de los períodos, puede presentar una objeción antes de la fecha límite indicada. Consulte la sección 4 de esta Notificación.

El Tribunal ha otorgado una aprobación preliminar al Acuerdo propuesto y ha autorizado la emisión de esta Notificación. Sin embargo, el Tribunal aún no ha determinado si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales podrían verse afectados, independientemente de si decide actuar o no. Por lo tanto, lea detenidamente esta Notificación, ya que se presumirá que la ha leído y comprendido en su totalidad. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo y determinará el monto que se asignará al Demandante y a los abogados del Demandante (en adelante, los "Abogados del Colectivo"). Asimismo, el Tribunal decidirá si emite una sentencia que obligue a la Compañía a efectuar los pagos conforme al Acuerdo y que imponga la renuncia, por parte de los Miembros del Colectivo y de los Miembros bajo la PAGA, a ciertos derechos para presentar reclamos contra la Compañía.

Si usted trabajó para la Compañía durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período bajo la PAGA, tiene dos opciones fundamentales bajo el Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** No es necesario que realice ninguna acción para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Colectivo y/o un Pago Individual bajo la PAGA. No obstante, al formar parte del Colectivo Participante, usted renunciará a su derecho de presentar reclamos por salarios correspondientes al Período de la Demanda Colectiva, así como a reclamos por sanciones del Período bajo la PAGA contra la Compañía.
- (2) **Optar por la exclusión voluntaria del Acuerdo Colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (opción de exclusión) notificándolo por escrito al Administrador. Si elige esta opción, no recibirá un Pago Individual del Colectivo, pero conservará el derecho de presentar personalmente reclamos salariales por el Período de la Demanda Colectiva contra la Compañía. Asimismo, si es Miembro bajo la PAGA, mantendrá su elegibilidad para un Pago Individual bajo la PAGA. No puede, sin embargo, optar por la exclusión de la parte correspondiente a la PAGA en el Acuerdo propuesto.

La Compañía no tomará represalias contra usted por cualquier demanda que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

No necesita realizar ninguna acción para participar en el Acuerdo.	Si usted no toma ninguna acción y el Acuerdo es aprobado y se convierte en definitivo, automáticamente será considerado un Miembro del Colectivo Participante, con derecho a recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y, de ser aplicable, un Pago Individual bajo la PAGA. En contraprestación, usted renunciará a su derecho de presentar reclamaciones salariales contra la Compañía que estén contempladas en este Acuerdo (véase la Sección 3(J)-(K) a continuación, donde se definen las reclamaciones exoneradas).
Puede optar por no participar en el Acuerdo Colectivo, pero no en el Acuerdo bajo la PAGA. La fecha límite de exclusión es el 19 de diciembre de 2024	Si usted no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por no participar en el Acuerdo Colectivo enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Al excluirse, usted pasará a ser un Miembro No Participante del Colectivo y, en consecuencia, ya no será elegible para recibir un Pago Individual del Colectivo. Los Miembros No Participantes del Colectivo no tienen derecho a objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la sección 6 de esta Notificación para más detalles. Cabe destacar que no es posible optar por no participar en la parte del Acuerdo correspondiente a la PAGA. La Compañía deberá realizar los Pagos Individuales bajo la PAGA a todos los Miembros bajo la PAGA, y estos deberán renunciar a sus derechos de presentar las reclamaciones exoneradas bajo la PAGA (véase la Sección 3(K) a continuación).
Los Miembros Participantes del Colectivo pueden objetar el Acuerdo Colectivo, pero no el Acuerdo de PAGA. Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 19 de diciembre de 2024.	Todos los Miembros del Colectivo que no opten por excluirse (en adelante, “Miembros Participantes del Colectivo”) tienen el derecho de objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión final del Tribunal sobre la aprobación del Acuerdo incluirá una determinación de los montos que se pagarán a los Abogados del Colectivo y al Demandante, quien presentó la Demanda en representación del Colectivo. Usted no es personalmente responsable de cubrir ningún pago a los Abogados del Colectivo o al Demandante; sin embargo, cada dólar asignado a los Abogados del Colectivo y al Demandante disminuye el monto total destinado a los Miembros Participantes del Colectivo. Si considera que los montos solicitados por los Abogados del Colectivo o el Demandante no son razonables, puede presentar una objeción a dichos montos. Consulte la sección 7 de esta Notificación para más información.

Usted tiene derecho a asistir a la audiencia de aprobación final.	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 6 de febrero de 2025. Su asistencia no es obligatoria; sin embargo, tiene derecho a comparecer personalmente (o a contratar un abogado que comparezca en su nombre, a su propio costo), ya sea en persona, por teléfono o mediante la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes del Colectivo podrán objetar verbalmente el Acuerdo durante la Audiencia de Aprobación Final. Para más detalles, consulte la sección 8 de esta Notificación.
Puede objetar el cálculo de sus semanas laborales o períodos de pago. Las objeciones escritas deben presentarse antes del 19 de diciembre de 2024.	El monto de su Pago Individual del Colectivo y, en su caso, el Pago bajo la PAGA depende de la cantidad de semanas laborales en las que trabajó al menos un día durante el Período del Colectivo y del número de Períodos de Pago en los que trabajó al menos un día durante el Período bajo la PAGA. El número de Semanas Laborales correspondientes al Período del Colectivo y el número de Períodos de Pago del Período bajo la PAGA que usted trabajó, según los registros de la Compañía, se encuentran indicados en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, debe presentar su objeción antes del 19 de diciembre de 2024. Consulte la sección 4 de esta Notificación para más información.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El demandante es un exempleado de la Compañía y ha interpuesto una demanda alegando que esta última infringió varias disposiciones del Código Laboral de California, al no pagar los salarios mínimos y las horas extras, los salarios correspondientes a enfermedad, y los salarios adeudados al término de la relación laboral. Asimismo, se alega que la Compañía no implementó horarios de semana laboral alternativos conforme a la ley, ni proporcionó períodos de comida y descanso que cumplieran con la normativa, ni pagó las primas correspondientes, ni entregó declaraciones de salarios y registros de nómina detallados y precisos. Sobre la base de estas mismas alegaciones, el demandante ha presentado además una reclamación de sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados de California (Código Laboral §§ 2698 y siguientes) ("PAGA"), así como reclamaciones bajo el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y siguientes.

El demandante está representado en la Demanda por Mehrdad Bokhour, del Bokhour Law Group, P.C., y Joshua Falakassa, de Falakassa Law, P.C. (en adelante, los "Abogados del Colectivo").

La Compañía niega de manera categórica haber infringido alguna ley o haber omitido el pago de salarios, y sostiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta la fecha, el Tribunal no ha emitido una determinación sobre la validez de las posiciones de la Compañía o del Demandante en cuanto al fondo del caso. La Compañía niega todas las acusaciones formuladas en la Demanda. Mientras tanto, el Demandante y la Compañía contrataron a un mediador neutral y experimentado con el fin de intentar resolver la Demanda mediante un acuerdo negociado, en lugar de continuar con el prolongado y costoso proceso de litigio. Las negociaciones resultaron exitosas. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (en adelante, el "Acuerdo") y la decisión de solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia para finalizar la Demanda y hacer cumplir dicho Acuerdo, el Demandante y la Compañía han llegado a un Acuerdo propuesto, el cual está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes reconocen que el Acuerdo propuesto representa un compromiso sobre reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, la Compañía no admite haber incurrido en violación alguna ni concede mérito alguno a las reclamaciones presentadas en su contra.

El Demandante y los Abogados del Colectivo consideran firmemente que el Acuerdo representa una solución favorable para usted, ya que creen que: (1) la Compañía ha aceptado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada en consideración a la solidez de las reclamaciones y a los riesgos e incertidumbres inherentes a un litigio prolongado; y (2) el acuerdo es en el mejor interés tanto de los Miembros del Colectivo como de los Miembros bajo la PAGA. El Tribunal ha otorgado una aprobación preliminar al Acuerdo propuesto, calificándolo de justo, razonable y adecuado, y ha autorizado esta Notificación, además de programar una audiencia para evaluar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

A. La Compañía pagará \$890,000 como Monto Bruto del Acuerdo (en adelante, el "Acuerdo Bruto"). La Compañía ha aceptado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta administrada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador empleará el Acuerdo Bruto para cubrir los Pagos Individuales del Colectivo, los Pagos Individuales bajo la PAGA, el Pago de Servicio al Representante del Colectivo, los honorarios y gastos de los Abogados del Colectivo, los gastos administrativos del Administrador y las multas que se destinarán a la LWDA. En caso de que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, la Compañía financiará el Acuerdo Bruto dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días después de que el Acuerdo adquiera carácter definitivo y el Administrador haya proporcionado los montos exactos de los impuestos sobre la nómina que corresponden al empleador en relación con la Porción Salarial de cada Pago Individual del Colectivo.

B. Deducciones aprobadas por el Tribunal del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Colectivo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos montos serán determinados por el Tribunal en dicha audiencia:

- i. Hasta \$296,666.67 (un tercio del Acuerdo Bruto) para los Abogados del Colectivo en concepto de honorarios y hasta \$25,000 para cubrir sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir compensación alguna.
- ii. Hasta \$10,000 como Pago de Servicio al Representante del Colectivo por presentar la Demanda, colaborar con los Abogados del Colectivo y representar al Colectivo. El Pago de Servicio al Representante del Colectivo constituirá el único monto adicional que recibirá el Demandante, aparte de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y cualquier Pago Individual bajo la PAGA.
- iii. Hasta \$20,000 para el Administrador por sus servicios de administración del Acuerdo.
- iv. Hasta \$20,000 destinados al Acuerdo bajo la PAGA, de los cuales el 75% se asignará a la LWDA (es decir, el Pago bajo la PAGA) y el 25% se distribuirá como Pagos Individuales bajo la PAGA entre los Miembros bajo la PAGA, en proporción a sus Períodos de Pago bajo la PAGA.

Los Miembros Participantes del Colectivo tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones presentadas de manera oportuna.

C. Distribución del Acuerdo Neto a los Miembros del Colectivo. Tras realizar las deducciones previamente mencionadas en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el saldo restante del Acuerdo Bruto (en adelante, el "Acuerdo Neto") mediante la realización de Pagos Individuales del Colectivo a los Miembros Participantes del Colectivo, en proporción a las Semanas Laborales que hayan trabajado durante el Período de la Demanda Colectiva.

D. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros del Colectivo. El Demandante y la Compañía solicitan al Tribunal que apruebe la asignación del 20% de cada Pago Individual del Colectivo a salarios impositivos (en adelante, la "Porción de Salario") y del 80% a supuestas multas e intereses (en adelante, la "Porción No Salarial"). La Porción de Salario estará sujeta a retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS. La Compañía asumirá por separado los impuestos sobre la nómina que adeude como empleador en relación con la Porción de Salario. Los Pagos Individuales bajo la PAGA se clasificarán como supuestas multas, en lugar de salarios, para fines fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo la PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales del Colectivo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y la Compañía han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le ofrece asesoramiento sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos ni sobre la cantidad que podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de cumplir con el pago de todos los impuestos correspondientes (incluyendo multas e intereses por impuestos atrasados) sobre cualquier Pago que reciba del Acuerdo propuesto. Se recomienda consultar a un asesor fiscal si tiene preguntas acerca de las implicaciones fiscales de este Acuerdo.

E. Necesidad de Cobrar los Cheques de Pago con Prontitud. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Colectivo y los Pagos Individuales bajo la PAGA mostrará una fecha de vencimiento (fecha de nulidad). Si no cobra el cheque antes de esta fecha, el mismo se cancelará automáticamente, y los fondos correspondientes serán transferidos al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre. En caso de que el monto representado por su cheque sea enviado a la Propiedad No Reclamada del Contralor, deberá consultar las reglas de dicho

Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

F. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo (Exclusión Voluntaria). Usted será considerado como un Miembro Participante del Colectivo, y participará plenamente en el Acuerdo del Colectivo, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 19 de diciembre de 2024 (la “Fecha Límite de Respuesta”), su decisión de optar por no participar. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta. Esta Solicitud de Exclusión debe consistir en una carta, redactada por el Miembro del Colectivo o su representante, en la que se indique el nombre, la dirección actual, el número de teléfono del Miembro del Colectivo y una declaración clara de su elección de ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo que opten por la exclusión (es decir, los Miembros del Colectivo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales del Colectivo, pero conservarán el derecho de presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra la Compañía.

G. No es Posible Optar por la Exclusión en la Parte Correspondiente a la PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo que se excluyan del Acuerdo Colectivo (es decir, los Miembros del Colectivo No Participantes) seguirán siendo elegibles para recibir los Pagos Individuales bajo la PAGA y deberán renunciar a su derecho a presentar reclamaciones bajo la PAGA contra la Compañía, basándose en los hechos del Período bajo la PAGA alegados en la Demanda.

H. El Acuerdo Propuesto Será Nulo Si el Tribunal Deniega la Aprobación Final. Existe la posibilidad de que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o a emitir un Fallo, o bien que dicte una sentencia que posteriormente sea revocada en apelación. En cualquiera de estos casos, el Demandante y la Compañía han acordado que el Acuerdo será considerado nulo: la Compañía no pagará suma alguna y los Miembros del Colectivo no renunciarán a ninguna reclamación en contra de la Compañía.

I. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (en adelante, el “Administrador”), para encargarse de enviar esta Notificación, calcular y realizar los pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Colectivo. El Administrador también será responsable de resolver las Exoneraciones de los Miembros del Colectivo respecto a las Semanas Laborables, de enviar y reenviar los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, así como de realizar otras tareas necesarias para la administración del Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.

J. Exoneración de los Miembros Participantes del Colectivo. Una vez que la Sentencia adquiera carácter definitivo, la Compañía haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos correspondientes a la nómina del empleador, los Miembros Participantes del Colectivo tendrán prohibido, por disposición legal, hacer valer cualquiera de las reclamaciones exoneradas conforme al Acuerdo. Esto implica que, a menos que usted haya ejercido válidamente su derecho a excluirse del Acuerdo Colectivo, no podrá demandar, continuar con demandas en curso ni formar parte de ninguna otra acción judicial contra la Compañía o entidades relacionadas, por reclamaciones de salarios basadas en las alegaciones correspondientes al Período del Colectivo ni por sanciones bajo la PAGA derivadas de las alegaciones del Período bajo la PAGA, conforme a lo alegado en la Demanda y resuelto en el presente Acuerdo.

Los Miembros Participantes del Colectivo estarán sujetos a la siguiente exoneración:

Cada uno de los Miembros Participantes del Colectivo, en su propio nombre y en representación de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, tanto actuales como anteriores, por el presente acto renuncia, exonera, descarga, y acuerda eximir de toda responsabilidad al Demandado y a todas las demás Partes Exoneradas, a cada una de ellas, respecto de todas y cada una de las reclamaciones que surgieron o tuvieron su origen entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de agosto de 2024, y que fueron o podrían haber sido interpuestas en contra del Demandado y/o las otras Partes Exoneradas, sobre la base de hechos o alegaciones planteadas en cualquiera de las quejas de la Demanda, incluidas, sin limitación, todas las reclamaciones presentadas contra el Demandado en la Primera Demanda Enmendada vigente en la Demanda y en las Notificaciones conforme a la PAGA (en adelante, las “Reclamaciones Exoneradas por los Miembros del Colectivo Participante”). Entre otras disposiciones, las Reclamaciones Exoneradas por los Miembros Participantes del Colectivo incluyen, sin limitarse a ello, las reclamaciones planteadas en la Demanda y en las Notificaciones bajo la PAGA, las cuales se fundamentan o surgen en virtud de las siguientes disposiciones legales: Código Laboral de California §§ 200, 201-204, 210, 218.5, 218.6, 221-223, 226, 226.3, 226.7, 246, 510, 511, 512, 516, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199 y 2698 y siguientes; Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y siguientes, 17203 y 17208; todas las Órdenes de Salarios de la Comisión

de Bienestar Industrial aplicables y el Código de Regulaciones de California; Código de Procedimiento Civil de California §§ 382, 395, 395.5, 1021.5; y Código Civil de California §§ 3287 y 3289.

Sin limitar lo anterior, se estipula expresamente que las Reclamaciones Exoneradas por los Miembros Participantes del Colectivo están destinadas a incluir, y de hecho incluyen, todas y cada una de las reclamaciones y recursos afirmados o buscados en contra del Demandado, o que podrían haberse interpuesto o buscado en contra del Demandado o de las demás Partes Exoneradas, fundamentados en los hechos o alegaciones planteadas en cualquiera de las quejas de la Demanda (incluyendo, pero sin limitarse a, la Primera Demanda Enmendada), los cuales hayan ocurrido o surgido durante el Período del Colectivo, incluyendo su primera y última fecha, así como todas las fechas intermedias. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y tras la Aprobación Final del mismo, todas las reclamaciones, causas de acción, daños y perjuicios, y demás recursos (incluyendo, sin limitarse a ello, salarios de cualquier naturaleza, compensación de primas, bonificaciones, multas, sanciones legales, sanciones civiles, multas por tiempo de espera, daños, daños liquidados, daños legales, restitución, reembolsos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, medidas cautelares, medidas declaratorias o cualquier otro tipo de reparación equitativa, monetaria o legal, de cualquier índole o naturaleza) supuestamente adeudados o exigibles a los Miembros Participantes del Colectivo en virtud de o en relación con cualquiera de las reclamaciones, hechos o alegaciones contenidas en las quejas de la Demanda, se considerarán completamente y definitivamente resueltos y deberán ser desestimados, con perjuicio, como parte de la emisión de un Fallo que afecte a todos y cada uno de los Miembros Participantes del Colectivo.

K. Comunicado bajo la PAGA de los Miembros bajo la PAGA. Una vez que el Acuerdo haya sido aprobado en forma definitiva, la Sentencia haya adquirido carácter plenamente definitivo, y la Compañía haya financiado el Acuerdo Bruto (además de haber cubierto separadamente los impuestos de nómina correspondientes al empleador), todos los Miembros bajo la PAGA, así como el Estado de California, tendrán prohibido ejercer reclamaciones bajo la PAGA contra la Compañía, independientemente de si se han excluido o no del Acuerdo. Esto implica que todos los Miembros bajo la PAGA, incluyendo tanto a los Miembros Participantes del Colectivo como a aquellos que opten por excluirse del Acuerdo Colectivo, no podrán demandar, continuar con demandas existentes, ni formar parte de ningún otro reclamo bajo la PAGA en contra de la Compañía o sus entidades relacionadas, en base a los hechos del Período bajo la PAGA alegados en la Demanda y resueltos mediante este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Miembros bajo la PAGA para los Miembros Participantes y No Participantes del Colectivo son las siguientes:

El Estado de California, en la máxima medida permitida por la ley, junto con cada uno de los Miembros del Colectivo bajo la PAGA (ya sean Miembros Participantes del Colectivo o Miembros No Participantes del Colectivo), en su propio nombre y en representación de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, tanto presentes como anteriores, por el presente acto renuncian, exonera, descargan, y acuerdan eximir de toda responsabilidad al Demandado y a todas las demás Partes Exoneradas, a cada uno de ellos, respecto de todas y cada una de las reclamaciones bajo la PAGA que surgieron o tuvieron su origen entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de agosto de 2024, y que fueron o podrían haber sido formuladas en contra del Demandado o de las otras Partes Exoneradas, fundamentadas en, derivadas de, o relacionadas con los hechos o alegaciones planteados en cualquiera de las quejas o Notificaciones bajo la PAGA en la Demanda (en adelante, las “Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA”). Entre otras disposiciones, las reclamaciones exoneradas por los Miembros del Colectivo bajo la PAGA incluyen, sin limitarse a ello, todas las reclamaciones bajo la PAGA alegadas en la Primera Demanda Enmendada (FAC) presentada en la Demanda y en las Notificaciones bajo la PAGA, fundamentadas en o derivadas de las siguientes disposiciones: Código Laboral de California §§ 200, 201-204, 210, 218.5, 218.6, 221-223, 226, 226.3, 226.7, 246, 510, 511, 512, 516, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199 y 2698 y siguientes.

Sin limitar lo anterior, se estipula expresamente que las Reclamaciones Exoneradas por los Miembros del Colectivo bajo la PAGA están destinadas a incluir, y de hecho incluyen, todas y cada una de las reclamaciones y recursos afirmados o buscados en contra del Demandado, o que podrían haberse presentado o buscado en contra del Demandado o de las demás Partes Exoneradas, basados en los hechos o alegaciones planteados en cualquiera de las quejas o Notificaciones bajo la PAGA en la Demanda, que hayan ocurrido o surgido durante el Período

bajo la PAGA, incluyendo la primera y última fecha de dicho período, así como todas las fechas intermedias. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y tras la Aprobación Final del mismo, todas las reclamaciones, causas de demanda, sanciones civiles y otros recursos supuestamente adeudados o exigibles a los Miembros del Colectivo bajo la PAGA en virtud de, o en relación con, cualquiera de los reclamos, hechos o alegaciones planteados en cualquiera de las quejas o Notificaciones bajo la PAGA en la Demanda se considerarán completa y definitivamente resueltos, y deberán ser desestimados con perjuicio, como parte de la emisión de la sentencia aplicable a todos y cada uno de los Miembros del Colectivo bajo la PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

A. Pagos Individuales del Colectivo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Colectivo de la siguiente manera: (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de Semanas Laborables trabajadas por todos los Miembros Participantes del Colectivo, y (b) multiplicando el resultado obtenido por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante del Colectivo.

B. Pagos Individuales bajo la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la PAGA de la siguiente manera: (a) dividiendo \$5,000 entre el número total de Períodos de Pago bajo la PAGA trabajados por todos los Miembros bajo la PAGA, y (b) multiplicando el resultado obtenido por el número de Períodos de Pago bajo la PAGA trabajados por cada Miembro individual bajo la PAGA.

C. Objeciones del número de semanas laborales o período de pago. El número de Semanas Laborales del Colectivo que usted trabajó durante el Período del Colectivo, así como el número de Períodos de Pago bajo la PAGA que laboró durante el Período bajo la PAGA, según consta en los registros de la Compañía, se encuentran indicados en la primera página de esta Notificación. Usted dispone hasta el 19 de diciembre de 2024 para objetar el número de semanas laborales y/o períodos de pago que se le han acreditado. Puede presentar su objeción firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

Debe sustentar su objeción enviando copias de talones de pago u otros registros pertinentes. El Administrador considerará preciso el cálculo de la Compañía respecto a las Semanas Laborales y/o Períodos de Pago, basado en sus registros, salvo que usted envíe copias de documentos que contengan información en contrario. Es importante enviar copias en lugar de los documentos originales, ya que estos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las objeciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su presentación, junto con las aportaciones de los Abogados del Colectivo (quienes representarán los intereses de los Miembros Participantes del Colectivo) y del Abogado de la Compañía. La decisión del Administrador será definitiva y no estará sujeta a apelación ni a objeciones adicionales.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

A. Miembros Participantes del Colectivo. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque a cada Miembro Participante del Colectivo (es decir, a cada Miembro del Colectivo que no haya optado por excluirse), incluidos aquellos que también califican como Miembros bajo la PAGA. Este cheque único combinará el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual bajo la PAGA.

B. Miembros No Participantes del Colectivo. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque de Pago Individual bajo la PAGA a cada Miembro bajo la PAGA que haya optado por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro No Participante del Colectivo).

Su cheque será enviado a la misma dirección que figura en esta Notificación. Si cambia de dirección, es importante que notifique al Administrador a la mayor brevedad posible. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO COLECTIVO?

Envíe una carta firmada por usted mismo que incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple indicando que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social, con fines de verificación). Debe realizar la solicitud personalmente; si otra persona la presenta en su

nombre, no será válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión antes del 19 de diciembre de 2024; de lo contrario, no será válida.** La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO ME OPONGO AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Colectivo tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea presentar una objeción, es posible que desee revisar lo que el Demandante y la Compañía solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Final, programada para el 6 de febrero de 2025, los Abogados del Colectivo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal: (1) una Moción de Aprobación Final, que incluirá, entre otras cosas, las razones por las cuales se considera que el Acuerdo propuesto es justo; y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios, en la cual se detallará (i) el monto que los Abogados del Colectivo solicitan para honorarios y gastos de litigio, y (ii) el monto que el Demandante solicita como Incentivo al Servicio del Representante del Colectivo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Colectivo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador, www.ilymgroup.com/birchstone, o en el sitio web del Tribunal, <https://www.sb-court.org/divisions/civil-general-information/court-case-information-and-document-sales>.

Un Miembro Participante del Colectivo que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede optar por presentar una objeción. Por ejemplo, podría objetar si considera que el Acuerdo propuesto es injusto o que los montos solicitados por los Abogados del Colectivo o el Demandante son excesivos o insuficientes. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 19 de diciembre de 2024.** En su objeción, asegúrese de indicar claramente a qué se opone, las razones de su objeción y cualquier hecho que respalde su posición. Identifique la Demanda e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo para la Compañía, y firme la objeción. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Colectivo puede presentar una objeción asistiendo personalmente a la Audiencia de Aprobación Final o contratando a un abogado, a su propio costo, para que presente la objeción en su nombre. En la audiencia, usted (o su abogado) deberá estar preparado para informar al Tribunal sobre los aspectos específicos a los que se opone, las razones de su objeción y cualquier hecho que respalde su posición. Para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final, consulte la Sección 8 de esta Notificación (inmediatamente a continuación).

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, aunque no está obligado a hacerlo, asistir a la Audiencia de Aprobación Final, programada para el 6 de febrero de 2025 a las 8:30 a.m., en el Departamento S26 del Tribunal Superior de San Bernardino, ubicado en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415. En dicha audiencia, el juez decidirá si otorga la Aprobación Final del Acuerdo y determinará los montos del Acuerdo Bruto que se asignarán a los Abogados del Colectivo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los opositores, a los Abogados del Colectivo y a los Abogados Defensores a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir personalmente o contratar a un abogado para que asista en su nombre, ya sea en persona o virtualmente a través de Zoom o CourtCall. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal reprograme la Audiencia de Aprobación Final. Se recomienda que consulte el sitio web del Administrador, www.ilymgroup.com/birchstone, o se comunique directamente con el Administrador antes de la fecha programada, para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo contiene todas las obligaciones que la Compañía y el Demandante se han comprometido a cumplir conforme al Acuerdo propuesto. La manera más sencilla de revisar el Acuerdo, el Fallo o cualquier otro documento relacionado es acceder al sitio web del Administrador, www.ilymgroup.com/birchstone, o al sitio web del Tribunal, <https://www.sb-court.org/divisions/civil-general-information/court-case-information-and-document-sales>, e ingresar el Número de Caso de la Demanda. También puede comunicarse por teléfono o correo electrónico con los Abogados del Colectivo o con el Administrador, utilizando la información de contacto que se indica a continuación.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL

ACUERDO.

La información de contacto del Administrador del Acuerdo es la siguiente:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

La información de contacto de los Abogados del Colectivo es la siguiente:

Mehrdad Bokhour, Esq.

Bokhour Law Group, P.C.

1901 Avenue of the Stars, Suite 450

Los Angeles, CA 90067

Teléfono: 310.975.1493

Email: mehrdad@bokhourlaw.com

Joshua S. Falakassa, Esq.

Falakassa Law, P.C.

1901 Avenue of the Stars, Suite 450

Los Angeles, CA 90067

Teléfono: 818.456.6168

Email: josh@falakassalaw.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del Acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará, siempre que solicite el reemplazo antes de la fecha de nulidad indicada en el anverso del cheque original. En caso de que su cheque ya esté anulado, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para recibir instrucciones sobre cómo recuperar los fondos correspondientes.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.